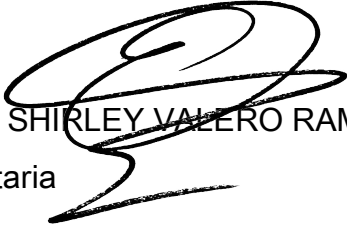


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 8 de octubre del presente año, de manera virtual (numeral 19), y procedí a descargar los archivos de segunda instancia y organizarlo consecutivamente de conformidad con las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto, a la conformación del expediente digitalizado. Así mismo, se informa que el HTSSL el día 24 de agosto del presente año, CONFIRMÓ el auto fechado el 18 de febrero de 2021 y condenó en costas a la demandada (numeral 16). Pasa con un total de veinte (20) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 19. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién CONFIRMÓ el auto fechado el 18 de febrero de 2021 y condenó en costas a la demandada (numeral 16).
- 2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único

EJECUTIVO: N° 2016-00171
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: CARBOEXCO LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 164

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 27 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 8 de octubre del presente año, de manera virtual (numeral 19), y procedí a descargar los archivos de segunda instancia y organizarlo consecutivamente de conformidad con las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto, a la conformación del expediente digitalizado. Así mismo, se informa que el HTSSL el día 11 de agosto del presente año, CONFIRMÓ la sentencia fechada el 16 de junio de 2020 y condenó en costas a la demandada (numeral 16). Pasa con un total de veinte (20) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 19. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién CONFIRMÓ la sentencia fechada el 16 de junio de 2020 y condenó en costas a la demandada (numeral 16).
- 2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único

ORDINARIO: N° 2017-00083
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO COLMENARES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 164

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 27 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que la demandada MINA LA ALQUIMIA S.A.S, dio contestación extemporánea a la demanda a través de su apoderado (PDF numeral 07); con escrito de reforma a la demanda (numeral 05); con solicitud de oficio por la apoderada de la parte actora (numeral 06); y con dos consultas en el RUES de persona natural (numerales 08 y 09). Pasa carpeta con un total de diez (10) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR, al canal digital que se refleja en el certificado de persona natural descargado por la secretaría del despacho (numeral 09).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada GRACIELA ORDONEZ VILLAMIZAR, a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto al demandado ALIRIO PEREIRA LINDARTE, teniendo en cuenta que no se ha podido notificar debidamente y que no se obtuvo canal digital por la parte actora, ni se obtuvo el certificado de personal natural del RUES para poderle notificar (numeral 06 y 08), es que se procederá a designarle curador y a emplazarlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR el escrito de reforma presentada a la demanda (numeral 05), por haberse presentado de forma extemporánea. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de notificar a los demandados ALIRIO PEREIRA LINDARTE y GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR.

2.- NOTIFICAR de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, este proveído a la señora GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR, al canal digital que reposan en el certificado de persona natural descargado del RUES por la secretaría del despacho (numeral 09), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- REQUERIR a la demandada MINA LA ALQUIMIA S.A.S., a través de su apoderado y por estados para que en el término de tres (3) días, se sirva informar si conoce o no el canal digital del demandado ALIRIO PEREIRA LINDARTE, en caso afirmativo, se conmina para que lo aporte al proceso para lo pertinente.

4.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **ALIRIO PEREIRA LINDARTE**, a **LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO**, abogado que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le notificará su designación, al canal digital jaduca_35@hotmail.com, registrado en el URNA, a quien se le comunicará su designación, para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informa si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

5.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ALIRIO PEREIRA LINDARTE, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado demandado ALIRIO PEREIRA LINDARTE, en lista que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la rama judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

6.- RECONOCER a GIOVANNY RUEDA PERDOMO, abogado, identificado con la C.C. N° 77.171.946 de Valledupar, y con T.P. N° 209.201 del C. S. de la J., como apoderado especial de la demandada MINA LA ALQUIMIA, y de conformidad con el poder especial otorgado (Fol. 9 PDF numeral 07).

7.- NO ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado GIOVANNY RUEDA PERDOMO, en nombre de la demandada MINA LA ALQUIMIA, por haberse presentado de forma extemporánea. Lo anterior, teniendo en cuenta que el término para haber dado contestación a la demanda, venció el día 27 de julio del presente año, después de haberse realizado la notificación pertinente a través de la secretaría del despacho (numeral 04), y la aquí demandada, dio contestación hasta el día 5 de agosto del presente año. (Fol. 2-7 PDF numeral 07).

8.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo micrositio.

9. REQUERIR a través de la secretaría del despacho y a la persona encargada de compartir la carpeta del presente proceso, con los apoderados de las partes para su conocimiento y fines pertinentes, recordándoles a los mismos que desde

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

el link que les será compartido, podrán consultar las veces que requieran el expediente para su control y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 164

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 27 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 8 de octubre del presente año, de manera virtual (numeral 21), y procedí a descargar los archivos de segunda instancia y organizarlo consecutivamente de conformidad con las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto, a la conformación del expediente digitalizado. Así mismo, se informa que el HTSSL el día 11 de agosto del presente año, MODIFICÓ la sentencia fechada el 17 de junio de 2020 y condenó en costas a la demandada (numeral 18). Pasa con un total de veintidós (22) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 21. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién MODIFICÓ la sentencia fechada el 17 de junio de 2020 y condenó en costas a la demandada (numeral 18).
- 2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único

ORDINARIO: N° 2019-00292
DEMANDANTE: ANA LUISA CAMACHO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLASICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 164

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 27 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que la apoderada de la parte actora, dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 8 de abril del presente año (numeral 05), y notificó a la demandada Old Mutual Skandia (numerales 06 y 07), quien dio contestación oportuna a la demanda a través de su apoderado (Fol. 3-28 numeral 08), y llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (Fol. 3-9 numeral 09). Así mismo, se informa, que en auto que antecede, se tuvo como notificada por conducta concluyente a la demandada PROTECCIÓN S.A., pero, se omitió por la persona encargada de notificar, correrle traslado de la demanda. Pasa carpeta con un total de diez (10) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital se dispone:

1.- REQUERIR a través de la secretaría del despacho a la persona encargada de notificar, para que, de manera inmediata, se sirva CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA, a la demandada PROTECCION S.A., a través de su apoderado, teniendo en cuenta que aportó poder a la carpeta del presente proceso (numeral 03) y en auto que antecede se le tuvo como notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE.

2.- RECONOCER a CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, abogado, identificado con la C.C. N° 91.475.103 de Bucaramanga, y con T.P. N° 96.936 del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

C. S. de la J., como apoderado general de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A. ANTES OLD MUTUAL S.A.

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, en nombre de su representada (Fol. 3-28 numeral 08).

4.- ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, apoderado la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A. ANTES OLD MUTUAL S.A. a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (Fol. 3-9 numeral 09), de conformidad con lo señalado en los artículos 61, 64y 65 del C. G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

5.- NOTIFICAR de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE ACEPTA EL LLAMADO EN GARANTÍA, a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al canal digital que reposan en el acápite de las notificaciones (Fol. 3-9 PDF numeral 09), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

6.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

8.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>167</u> El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 27 DE</u> <u>OCTUBRE DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que el apoderado de la demandada PORVENIR S.A., dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 24 de junio del presente año (numeral 13), elaboró las notificaciones a las vinculadas PROTECCION y SKANDIA (numeral 14), quienes dieron contestación oportuna a la demanda a través de sus apoderados (numerales 16 y 17); SKANDIA S.A., llamó en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. (numeral 18), y se encuentran vencidos los términos. Pasa carpeta con un total de dieciocho (18) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 18. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone:

1.- RECONOCER a CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, abogado, identificado con la C.C. N° 17.139.781 de Bogotá, y con T.P. N° 6489 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada PROTECCION S.A., y de conformidad con el poder especial otorgado a través de la escritura pública N°182 fechada el 3 de marzo del año 2020 (Fol. 2 - 9 PDF numeral 16).

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, en nombre de su representada (Fol. 14 – 23 PDF numeral 16).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- RECONOCER a CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, abogado, identificado con la C.C. N° 91.475.103 de Bucaramanga, y con T.P. N° 96.936 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y de conformidad con el poder general en la forma y para los fines otorgados mediante escritura pública N°2027 del 10 de octubre de 2019 (Fol. 31-48 PDF numeral 17).

4.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, en nombre de su representada (Fol. 3-30 PDF numeral 17).

5.- ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace el apoderado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, a la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo señalado en los Arts. 61, 64 y 65 del C. G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento (numeral 18).

6.- EFECTUAR por secretaría del despacho, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y DEL AUTO QUE ACEPTA EL LLAMADO EN GARANTÍA, a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al canal digital informado por la demandada SKANDIA S.A., y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

7.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

9.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 164

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 27 DE

OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.